



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 3089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

VISTO

El Expediente N° 0459, Letra C, de fecha 29 de marzo de 2019 presentado por LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA, Y;

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., se encuentra a cargo de la prestación del Servicio Público de Desagües Cloacales, en todo el ámbito de su jurisdicción;

Que la Municipalidad de San Justo en su carácter de concedente del servicio debe generar los instrumentos administrativos para las adecuaciones normativas que considere razonables a los fines de garantizar una correcta prestación;

Que la Ordenanza N° 3088/18 se establece este nuevo REGIMEN TARIFARIO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA;

Que en el citado expediente se solicita el cambio de tarifas y la incorporación de una tarifa social, siendo necesario aprobar un nuevo Régimen Tarifario que formalice los derechos y obligaciones entre usuarios y prestador;

Que la Ley N° 11.220 establece el marco regulatorio de los mencionados servicios en toda la Provincia de Santa Fe y la consecuente creación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, con competencia para el control de todos los prestadores;

Que resulta entonces imprescindible, dictar el acto administrativo que permita adecuar el servicio a la legislación vigente;

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 3140/19

ARTÍCULO 1°. Deróguese la Ordenanza N° 3088/18.


ARTÍCULO 2°. Apruébese el Régimen Tarifario para el servicio de Desagües Cloacales, el que obran como adjuntos a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2019,
SEGUN PROYECTO DEL DEM.-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 24 DE MAYO DE 2019.-




DR. MATÍAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

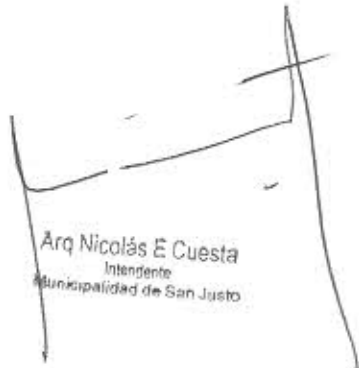
ORDENANZA Nº 3140/ 2019
PROMULGADA POR DECRETO Nº 48/2019
FECHA: 30/05/2019



Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo



Diego Palmier
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo



Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

REGIMEN TARIFARIO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, DE ASISTENCIA SOCIAL Y VIVIENDA DE SAN JUSTO LTDA.

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º - OBJETO.

Las prestaciones a cargo de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., en adelante denominada la Prestadora serán facturadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 2º - VIGENCIA.

Este Régimen Tarifario será de aplicación a partir de su aprobación por parte de la Municipalidad de San Justo y del Ente Regulador.

ARTICULO 3º - FACULTADES DEL ENTE REGULADOR.

El Ente Regulador dictará toda reglamentación en materia tarifaria que considere necesaria a los efectos de la aplicación del presente Régimen Tarifario, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.220 y considerando las normas establecidas en el Contrato de Concesión.

El Ente Regulador resolverá, fundadamente, aquellos casos que, por sus características singulares, requiriesen un tratamiento especial o bien no hubiesen sido previstos en el presente Régimen Tarifario.

ARTÍCULO 4º - DEFINICIONES ESPECÍFICAS.

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:

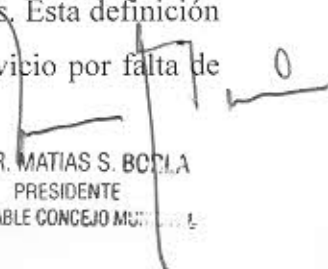
Baldío: Aquel inmueble que careciendo de toda edificación no resulte objeto de habitación o uso de índole alguna, aunque cuente con alguna Conexión Domiciliaria. Se considerará, obligado al pago de la Obra y del Servicio de Desagües Cloacales.

Inmueble Conectado al Servicio: Todo inmueble situado dentro del Ámbito de la Concesión que tenga a su disposición, a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, el Servicios de desagües cloacales, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 11.220 y obligado al pago de la Obra y al Servicio de Desagües Cloacales.

Inmueble Desconectado del Servicio: Todo inmueble situado dentro del Ámbito de la Concesión que tenga a su disposición el Servicio de Desagües Cloacales a través de la correspondiente Conexión Domiciliaria, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 11.220 y obligado al pago de la Obra y al Servicio de Desagües Cloacales. Esta definición es extensiva a aquellos inmuebles a los que no les hubiera contratado el servicio por falta de pago.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BOCCA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (5304088J) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

Inmueble Deshabitado: Todo inmueble con edificaciones, que no se encuentre habitado ni sea objeto de uso de índole alguna, pero igualmente obligado al pago de la Obra y al Servicio de Desagües Cloacales.

ARTICULO 5° - ALCANCE.

Todos los Usuarios a los cuales el Prestador preste Servicios alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 11.220 y el Contrato de Concesión estarán sujetos al presente Régimen Tarifario. Salvo disposición expresa del Ente Regulador, los Usuarios no abonarán ni a la Prestadora ni a terceros otros montos que los resultantes de la aplicación del presente Régimen Tarifario por hechos relacionados con la disponibilidad y /o uso de los Servicios.

ARTICULO 6° - RESPONSABLES DEL PAGO

Serán responsables solidarios y obligados al pago por los Servicios recibidos las personas establecidas en el artículo 95 de la Ley N° 11.220

ARTÍCULO 7° - INGRESOS DE LA PRESTADORA

Principio General

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste, según el alcance establecido en la Ley N° 11.220, el Contrato de Concesión, la Ley de Cooperativas N° 20337, el Estatuto y / u otros Órganos de Contralor. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Dichos ingresos son:

INGRESOS (Genuinos del Servicio).

- Servicio a inmueble. (Art. 8)
- Intereses y recargos. (Art. 9)
- Cargos especiales. (Art. 10)

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

- Tasa Retributiva. (Art. 11)
- Impuestos municipales, provinciales y nacionales. (Art. 12)
- Amortización crédito BID-SPAR. (Art. 13), obligados asimismo los lotes baldíos o inmuebles deshabitados.

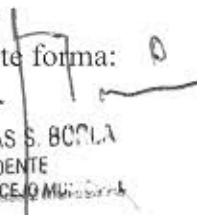
OTROS INGRESOS

- Cuotas Sociales (Art. 14)

ARTICULO 8° - SERVICIO A INMUEBLES
La facturación del servicio se realizará en periodos mensuales de la siguiente forma:


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BOCCA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

Promedio anual del consumo de agua potable hasta 12 m³ = Cargo Fijo

Promedio anual del consumo de agua potable superior a 12 m³ = Promedio anual del consumo de agua potable (m³ consumidos) * Valor del m³

A) USUARIOS CONECTADOS:

Cargo Fijo (hasta 12 m³) \$ 129,11

Valor del m³ (superior a 12 m³) \$ 10,7589

MF = Monto a facturar

CF = Cargo fijo. (\$ por periodo)

B) LOTES BALDÍOS:

Los inmuebles que hayan sido denunciados por su/s Propietario/s como "lotes baldíos" abonarán el 50% de los valores estipulados en el inciso A del artículo 8°.

C) TARIFA SOCIAL:

Sólo podrán ser beneficiarios de esta, aquellos usuarios que se encuentren en condiciones económicas apremiantes que le impidan atender "necesidades básicas" y podrán ser eximidos temporalmente, en forma total o parcial, de la obligación de pago de la tarifa que corresponda. Esa eximición se extiende por un lapso no mayor a 12 meses, con posibilidad de renovación antes del vencimiento de cada plazo, por igual período. La aprobación del pedido estará a cargo del Consejo de Administración, y con la asistencia del Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Justo cuando correspondiere.

Requisitos:

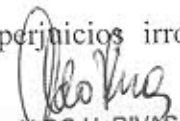
- Completar la declaración jurada en la Administración de la Cooperativa indicando estar en condiciones económicas apremiantes.
- Copia y original de DNI.
- Copia y original de recibos de: jubilación o pensión mínima, desempleo, plan social, declaración de estado de indigencia y similares.
- Habilitar el inmueble a los inspectores de la Cooperativa para su evaluación, y posterior emisión de informe.
- No pueden solicitarlo quienes posean otra propiedad y deben ser exclusivamente para viviendas de uso residencial.

Beneficio al que acceden:

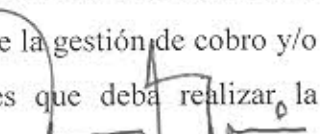
Se descontará el 60 % de la tarifa facturada.

ARTICULO 9° - INTERESES

El régimen de intereses resarcitorios, punitivos, o de financiación como así también los recargos destinados a cubrir los gastos que surgieren con motivo de la gestión de cobro y/o reembolso de los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar, la


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BOCPA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

Prestadora para percibir los montos adeudados, será el que se establece a continuación y en un todo de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 31 de la Ley 24.240 – Ley de Defensa al Consumidor. Los porcentajes podrán ser modificados por el Ente Regulador a efectos de mantener la significación de los mismos durante todo el plazo de la Concesión.

Intereses Punitorios

Por el período comprendido entre el día posterior al vencimiento original y el segundo vencimiento determinado por la Prestadora se aplicará un interés punitorio que no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago. Luego del segundo vencimiento se aplicará la misma medida, hasta el día del efectivo pago.

Intereses Resarcitorios

Luego del segundo vencimiento y hasta el día del efectivo pago, un interés resarcitorios sobre el monto original, equivalente a una tasa que no supere la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina. Este monto se adicionará al interés punitorio.

Ingresos por Intereses de Financiamiento

La Prestadora deberá financiar, en los casos expresamente previstos, y previa solicitud del Usuario, los cargos que se indican en este Régimen Tarifario, a una tasa que no supere la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina. Los plazos de financiamiento se establecen para cada cargo en particular, siendo obligación de la Prestadora informar a los Usuarios al respecto.

La información a los Usuarios deberá comprender la discriminación de los intereses a pagar del saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, los gastos extras adicionales si los hubiere, y el monto total financiado a pagar.

Recargos por reembolso de gastos

La Prestadora podrá facturar con costo a los usuarios aquellos gastos que se originan en la gestión de cobro extrajudicial, sin perjuicio de las costas y honorarios judiciales que se originen con posterioridad y/u otros tendientes a rembolsar los perjuicios irrogados en razón de las acciones que deba realizar la Prestadora para percibir los montos adeudados.

Recargos por Incumplimientos de los Usuarios: La Prestadora, previa autorización del Ente Regulador otorgada según el análisis que éste realice en cada caso general o particular, tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes, por parte de Usuarios claramente individualizados. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por la Prestadora y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORRA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

incumplimiento. El Ente Regulador podrá controlar la pertinencia de los costos mencionados, solicitando a la Prestadora los informes correspondientes.

Facultades sobre las Deudas

La Prestadora podrá otorgar facilidades de pago con relación a las deudas que los Usuarios mantengan con él, respetando los principios de generalidad e igualdad en la prestación del Servicio.

ARTÍCULO 10º - CARGOS ESPECIALES

a) CARGO DE CONEXION

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario correspondiente del Cargo de Conexión de veinte (20) unidades del cargo fijo de contado y por única vez.

Para el caso que el inmueble tenga más de una conexión, el usuario pagará solamente un Cargo de Conexión.

Las renovaciones, remplazos o reparaciones estarán a cargo de la Prestadora.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

b) CARGO DE DESCONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N^o 11.220, será aplicable un Cargo de Desconexión de diez (10) unidades del cargo fijo.

El pago deberá ser efectivizado en el momento de otorgada la desconexión como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente, por servicios atrasados.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

c) CARGO DE NO CONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere solicitado la No Conexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N^o 11.220, será aplicable un Cargo de No Conexión de cuatro (4) unidades del cargo fijo.

El pago deberá ser efectivizado dentro de los quince (15) días corridos de otorgada la no conexión como condición para la efectivización de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



DR. MATIAS S. BOPLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2425 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

d) CARGO DE RECONEXION

Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión de Servicios, ya fuere por haber estado desconectados o bien por causa del corte de Servicio dispuesto por causa justificada, previamente a ser efectivizada la reconexión, la Prestadora tendrá derecho al cobro de un Cargo de Reconexión de diez (10) unidades del cargo fijo.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

e) CARGO A USUSARIOS INDUSTRIALES Y/O COMERCIALES

En el caso que la Prestadora admitiese el vuelco de efluentes industriales y/o comerciales, antes de realizar la conexión la Prestadora fijará la tarifa mensual según el volumen y la calidad del líquido a recibir

ARTICULO 11° - FACTOR DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS DE REGULACIÓN Y CONTROL

A los efectos de solventar el costo de financiamiento del Ente Regulador, la Prestadora facturará a los Usuarios la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control establecida por el artículo 27 de la Ley N° 11.220, informando a los mismos la suma o porcentaje aplicado.

Los importes facturados durante cada mes calendario por el concepto establecido precedentemente, independientemente de su efectivo cobro, serán transferidos al Ente Regulador dentro de los diez (10) primeros días corridos del mes siguiente al de su facturación, respetando los plazos y formas que el Ente Regulador hubiere establecido al efecto. Dichos importes no serán posibles de descuentos, retenciones, embargos ni compensaciones por parte de la Prestadora.

ARTICULO 12° - IMPUESTOS MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES

Los precios o tarifas indicados anteriormente no incluyen alícuotas correspondientes a impuestos y/o tasas municipales, provinciales y nacionales que fueren aplicables.


ARTÍCULO 13° - CUOTAS SOCIALES.

Cuando el Consejo de Administración de la Prestadora resolviese la emisión de cuotas sociales, o en el caso de la suscripciones previstas en el Art. 10 del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., dicha suscripción por parte de los asociados se efectivizará a través del rubro cuotas sociales en la correspondiente factura mensual, independientemente si el inmueble está habitado y deshabitado.

ARTÍCULO 14° - PRECIOS MAXIMOS Y REBAJAS DISPUESTAS POR LA PRESTADORA


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BOCPA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

